



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DAYA NUEVA

7565 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA VENTA NO SEDENTARIA DAYA NUEVA

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Venta No Sedentaria en Daya Nueva, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA -DAYA NUEVA"

Capítulo I.- DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida por el Decreto 65/2012, de 20 de Abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

Artículo 2º.- Se considera venta no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

Artículo 3º.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio el Decreto 65/2012,



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

Artículo 4º.- Modalidades de venta no sedentaria.

Las manifestaciones de venta no sedentaria pueden clasificarse, entre otras en las siguientes modalidades:

La venta realizada en ubicación determinada, entendiendo como tal la que se realiza en el mismo lugar a lo largo de toda su duración. Esta modalidad de venta se puede desarrollar mediante puestos de venta dispuestos de forma aislada o agrupada. La venta no sedentaria, con una ubicación determinada, establecida en agrupación colectiva, puede revestir, a su vez, distintas modalidades, atendiendo a su periodicidad de realización:

- La realizada en mercados de venta no sedentaria habituales de periodicidad conocida, semanal, estacional o anual, y en emplazamiento previamente determinado: Martes C/ Alfonso X EL Sabio
- La realizada en mercados de venta no sedentaria ocasionales, celebrados esporádicamente sin una periodicidad concreta y en el emplazamiento señalado en la autorización.

Artículo 5º.- La creación, modificación o traslado de manifestaciones agrupadas de venta no sedentaria se adoptará por el Alcalde o Junta de Gobierno Local oídas las Asociaciones de comerciantes y de consumidores del municipio, y los representantes de intereses que pudieran verse afectados.

Artículo 6º.- El ejercicio de las modalidades de venta no sedentaria estará sometido a autorización municipal.

La duración de la licencia será como máximo de un año y para el período comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de cada año; no se entenderá en ningún caso prorrogada tácitamente una vez llegado al término de su vencimiento. Sea cual fuere la fecha de su inicio, acabará con el fin del año natural, salvo que sea concedida expresamente con carácter más restrictivo.

La autorización municipal se otorgará con carácter personal e intransferible, y necesariamente deberá ejercer la venta la persona autorizada.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Quienes realicen la venta no sedentaria, durante el desarrollo de la actividad, deberán tener expuesto, en forma visible para el público, la autorización municipal.

Artículo 7º.- Para el ejercicio de la venta no sedentaria deberán cumplirse los siguientes requisitos y obligaciones:

- Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa.
- Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la seguridad Social en el régimen correspondiente.
- Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.
- Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.
- Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora.
- Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración.
- Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados.
- Expedir tiques de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo solicitan, en los que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.

Artículo 8.- Cada vendedor podrá optar únicamente a una sola autorización, no pudiendo ser titular de otra autorización ningún otro miembro de la misma unidad familiar, y en la misma se especificará:

- El nombre del titular de la autorización, su número de D.N.I. y una fotografía.
- El año al que corresponde la autorización y el mercadillo



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

para el que se concede.

- El tipo de producto autorizado para la venta.
- El número del puesto y los metros autorizados.
- El nombre, número de DNI y una fotografía de una sola persona autorizada y fecha de la autorización.

Artículo 9.- La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en suelo público se realizará a través de cualquiera de los medios válidos en derecho.

En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, si es persona física, o la denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica, el NIF, los productos a comercializar y la modalidad de venta para la que solicita la autorización, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- Declaración responsable firmada por el interesado que manifieste, al menos los siguientes extremos:
 - El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretenden ofertar.
 - Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
 - Mantener su cumplimiento en el plazo de vigencia de la autorización
 - Datos relativos a la identidad del solicitante y a las personas vinculadas al mismo que colaborarán en la venta.

Artículo 10.- Se acordará anualmente el número máximo de autorizaciones por cada modalidad de venta no sedentaria, naturaleza del producto ofrecido a la venta y lugar de ejercicio de la actividad, en consideración a los intereses de la población y los equipamientos comerciales permanentes existentes en el municipio.

Artículo 11.- El denominado mercadillo semanal se celebrará en la Calle Alfonso X El Sabio, todos los martes, salvo aquellos que sean festivos.

Artículo 12.- En cuanto a la ubicación de cualquier otro mercadillo que pueda surgir por cualquier motivo, evento o actividad, distinto al semanal, el espacio público se acordará previamente a la realización del mismo

Artículo 13º.- Se establecen dos horarios, el de invierno que comprenderá los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo y el de verano los meses restantes del año. La instalación de los puestos, tanto durante el horario de verano como de invierno, no se iniciará hasta las 7'00 horas, debiendo quedar las calles desalojadas a las 14,00 horas.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Artículo 14º.- Los puestos de venta dispondrán de la máxima limpieza e higiene tanto en los propios puestos como en envases y medios auxiliares, debiendo recoger en envases cerrados todos los desperdicios hasta quedar el puesto completamente limpio y depositar las bolsas en los contenedores existentes al efecto. Los puestos de productos alimenticios dispondrán de protección contra el sol y los insectos.

Artículo 15º.- Los productos alimenticios no envasados deberán ser manipulados con las manos protegidas.

Artículo 16º.- Dentro del recinto de los mercadillos sólo se permitirá la propaganda o publicidad realizada sin el empleo de medios escritos o auditivos.

Asimismo queda prohibida la música en los puestos ni el empleo de artefactos que puedan producir ruidos o molestias (compresores, motores etc.).

Artículo 17º.- La competencia para la autorización y denegación de permisos es exclusiva del Ayuntamiento así como para la suspensión o traslado, cuando sea necesario por intereses generales, previa comunicación a los vendedores.

Artículo 18º.- La tasa fiscal será la que se establezca reglamentariamente en la respectiva Ordenanza.

Artículo 19º.- Cuando el vendedor no pueda concurrir a los mercadillos o renuncie al puesto, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, no teniendo derecho a la devolución de las tasas abonadas.

Artículo 20º.- Toda baja o modificación de los puestos deberá comunicarse al Ayuntamiento en las fechas siguientes:

- Para el 1er.trimestre...del 1 al 10 de enero
- Para el 2do.trimestre...del 1 al 10 de abril
- Para el 3er.trimestre...del 1 al 10 de julio
- Para el 4to.trimestre...del 1 al 10 de septiembre

Artículo 21º.- El Ayuntamiento al autorizar cualquiera de las modalidades de comercialización que se regula en la presente Ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la misma.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Artículo 22º.- La Policía Local velará por el mantenimiento del orden y ejercerá las siguientes funciones:

- Vigilar que no se practique la venta no sedentaria fuera de las horas y de las zonas de emplazamiento autorizadas.
- Ejecutar el levantamiento del puesto cuando sea procedente, así como efectuar la retirada de productos o artículos cuya procedencia no pueda ser acreditada.
- Vigilar el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- Comprobar que se respeten las condiciones que figuren en el otorgamiento de la licencia relativas a los productos autorizados para la venta, características del puesto, emplazamiento, así como el día y horario establecidos. Asimismo vigilarán la vigencia de la licencia.
- Vigilar la exposición al público en un sitio visible, del documento acreditativo de la licencia correspondiente al año en curso.
- Verificar las facturas acreditativas de la compra y procedencia de los productos o artículos ofrecidos a la venta.

Artículo 23º.- El Ayuntamiento en los supuestos de venta no sedentaria, sea cual fuere la modalidad de la misma y naturaleza del artículo vendido, realizada sin haber obtenido la correspondiente autorización municipal, dispondrá además de la imposición de las sanciones correspondientes, el cese de la actividad, la retirada de los productos ofrecidos a la venta y el abandono inmediato del lugar.

Artículo 24º.- Como medida complementaria, a fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza, podrá procederse a la incautación de los productos o artículos puestos a la venta y a su depósito en establecimiento municipal habilitado al efecto, en los siguientes supuestos:

- Desobediencia a la orden de los Agentes de la Autoridad de cese de la actividad, retirada de los productos ofrecidos a la venta y abandono del lugar.
- Resistencia a los Agentes de la Autoridad en caso de alteración del orden público y obstaculización del tráfico viario y libre circulación de vehículos y peatones.

Artículo 25º.- Por resolución de la Alcaldía o Concejal Delegado, se determinará en el plazo de diez días desde el depósito de la mercancía incautada en el establecimiento municipal, el destino de la misma, acordándose la devolución a su propietario, la entrega a un centro benéfico, su destrucción o el destino que proceda según la legislación vigente.

Artículo 26º.- Las infracciones a la presente Ordenanza, se clasifican en



leves, graves y muy graves.

Constituyen Infracciones Leves:

- La utilización de megafonía, salvo autorización expresa y los reclamos al público con altavoz.
- La no exhibición de la tarjeta de comerciante en el puesto durante el desarrollo de la actividad.
- Exposición de artículos o mercancías directamente sobre el pavimento.
- No tener expuesto al público con la suficiente notoriedad el precio de venta de las mercancías.
- La entrada o salida del recinto después del horario establecido.
- La infracción de cualquiera de las condiciones señaladas en las licencias, que no se encuentren sancionadas como graves o muy graves.

Constituyen Infracciones Graves:

- La reiteración en dos faltas leves.
- El comercio de mercancías prohibidas por la presente Ordenanza y/o por la legislación vigente en la materia.
- La negativa a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de control e inspección, así como el facilitar información falsa.
- La negativa a poner a disposición de la Autoridad competente cualquier documentación susceptible de acreditar la adquisición de las mercancías que se vendan, así como la justificación indubitable de su origen legal.
- El comercio por personas diferentes a los titulares o al acompañante legalmente autorizado.
- El incumplimiento de las normas sobre condiciones higiénicas del puesto y limpieza del mismo.
- La ocupación de un puesto distinto al autorizado.
- La ocupación del puesto colindante sin la autorización correspondiente.
- La permuta entre los titulares de licencia de los puestos asignados.

Constituyen Infracciones Muy Graves:



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

- La reiteración en dos faltas graves.
- La resistencia, coacción o amenaza a los empleados públicos encargados de las funciones que se refieren a la presente Ordenanza.
- El comercio sin autorización municipal.
- Carecer de alguno de los requisitos establecidos en este Reglamento para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 27º.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros; las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros más la posibilidad de pérdida del puesto; a las infracciones muy graves les serán de aplicación las sanciones con multa de hasta 3.000 euros además de la pérdida del puesto.

Artículo 28º.- Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.
- Renuncia expresa del titular.
- No presentar al órgano municipal competente, en el plazo que establezcan para ello las ordenanzas, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización en la declaración responsable.
- Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
- Por impago de la tasa a la que está obligado.
- Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

DISPOSICION DEROGATORIA:

Quedan derogados cualquier Reglamento de Ordenación de Mercadillos de fechas anteriores y cuantos acuerdos y disposiciones hayan sido acordados con anterioridad y que contradigan la presente Ordenanza.



DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE